Asunción, Setiembre 9 de 1905.

Vista la nota presentada al Ministerio de Hacienda por el Banco Mercantil del Paraguay, estableciendo las condiciones en que está dispuesto á acordar al P.E. el préstamo autorizado por el artículo 4º de la ley de Junio 14 del corriente año,

– El Presidente Provisorio de la República –

Decreta

Artº 1º – Acéptase el préstamo ofrecido de tres millones quinientos mil pesos fuertes moneda de curso legal, que devengarán el interés del 7 % anual, á capitalizarse trimestralmente, ó sea el 30 de Setiembre, 31 de Diciembre, 31 de Marzo y 30 de Junio de cada año.

Artº 2º – Para la amortización y pago de intereses del empréstito, la Tesorería General entregará al Banco Mercantil, cada quince días, el producido de los impuestos creados por el artículo 5º de la ley citada.

Artº 3º – No obstante la forma de pago expresada en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá disponer en cualquier tiempo la cancelación de la deuda, destinando á este fin, de las rentas generales, la cantidad necesaria.

Artº 4º – Comuníquese, publíquese y dése al Registro oficial.

Gavua –

[illegible] E. G. [illegible] Navarro

ción, Setiembre 11 de 1905

Es copia fiel del original que obra en los archivos de este Ministerio. —



Miguel Suarez
Srio

MINISTERIO DE HACIENDA
PAZ Y JUSTICIA
REPUBLICA DEL PARAGUAY